



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año IV

4 de Enero de 1990

Núm. 3

INDICE

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS	Pág.
RESOLUCIONES APROBADAS	
CG-8	
SOBRE MODIFICACION DEL PROTOCOLO DE ADHESION A LA C.E.E.	41

**COMUNICACIONES DEL GOBIERNO
DE CANARIAS** CG-8

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE MODIFICACION DEL PROTOCOLO DE
ADHESION A LA C.E.E.

P R E S I D E N C I A

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 1989, trató en el punto segundo del Orden del Día, la Comunicación del Gobierno sobre Modificación del Protocolo de Adhesión a la C.E.E., habiéndose adoptado por la Cámara la siguiente

R E S O L U C I O N

"P R E A M B U L O

Las características de las Islas Canarias han comportado, históricamente, la aplicación en el Archipiélago de un régimen económico y fiscal peculiar. Esta excepcionalidad de nuestro régimen económico y fiscal se ha ido adaptando a las nuevas circunstancias de cada momento histórico. Así, con el Real Decreto de 11/7/1852, se creó el régimen de puertos francos, que incorporó la libertad comercial de importación y exportación como pieza básica del régimen especial aplicable en las islas. Dicho Real Decreto y la Ley de Puertos Francos de 1900 fueron ratificados actualizándolos en la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias de 22/7/1972, que vino así a reconocer, una vez más, el carácter abierto de la economía canaria. La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Canarias hacen, posteriormente, reconocimiento explícito de esta situación diferencial.

Las circunstancias singulares de las Islas Canarias, así como su acervo histórico, económico y fiscal, se mantuvieron en consideración en la integración de las mismas a las Comunidades Europeas, que se efectuó con amplias especialidades respecto a las del resto del Estado, según recogen los artículos 25, 26, 30, 31, 32, 155, 173, 185, 186 y 187 del Acta de Adhesión del Reino de España, el Protocolo número 2 sobre Canarias, Ceuta y Melilla y las tres Declaraciones Comunes sobre éste.

Sin embargo, las difíciles expectativas con las que se enfrentan en la actualidad la agricultura y la pesca, así como las tensiones existentes en algunos subsectores industriales, como consecuencia de la rigidez del Protocolo número 2, ha supuesto una quiebra del acervo histórico en lo que respecta a los envíos al resto de España y una situación de incertidumbre en cuanto a las exportaciones a la Comunidad. De otra parte, los profundos cambios que supone para la misma la entrada en vigor del Acta Única Europea de 1 de julio de 1987, definen un futuro escenario político y económico muy diferente del que existía en el momento de la firma del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas. Todo ello constituye razón suficiente para reconsiderar las condiciones recogidas para Canarias en el Acta de Adhesión y su Protocolo número 2, máxime te-

niendo en cuenta que ha resultado inoperante la iniciativa tomada en marzo de 1988 por el Gobierno y el Parlamento de Canarias para provocar, por aplicación del artículo 25.4, párrafo 2º y último, del Acta de Adhesión, las adaptaciones necesarias del Protocolo vigente.

Las trabas a la libre circulación de mercancías que, dentro del mercado de la Comunidad están padeciendo aquellos sectores económicos del Archipiélago que intercambian bienes con el resto del territorio comunitario, constituyen un serio obstáculo para la consecución del objetivo más abajo señalado. Esta situación se agrava por la discriminación en que a medio plazo, inexorablemente, quedarán respecto del resto de España y de los demás Estados miembros. En consecuencia, estas restricciones deben eliminarse o en todo caso reducirse a las que, con carácter transitorio y en aras de la cohesión económica y social, se considera imprescindible mantener.

La modificación del actual Protocolo requiere un amplio período transitorio y el establecimiento de una serie de medidas y salvaguardas, que amortigüen sus efectos negativos. En este sentido, el cambio previsto en este documento precisa la aplicación y desarrollo de las exenciones y especificidades que en el mismo se determinan y la participación de las Islas Canarias en la PAC y PCP, al mismo ritmo que el previsto para las producciones del resto del Estado en el actual Tratado de Adhesión, sin que ello suponga disminución en los períodos reseñados como necesarios.

El objetivo irrenunciable de continuar desarrollando en Canarias un modelo de sociedad en el que imperen los valores de justicia, democracia y libertad está indisolublemente unido al resto de España y a su vez al conjunto de los Estados que constituyen la Comunidad Europea.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la proximidad de la finalización del período transitorio previsto en el Acta de Adhesión, vista asimismo la experiencia obtenida tras cuatro años de vigencia del actual status en la Comunidad y el debate público que se ha mantenido por los sectores económicos y sociales del Archipiélago respecto a las perspectivas que el modelo en vigor ofrece, el Parlamento de Canarias

A C U E R D A

1º) Con las excepciones que se solicitan en este documento, el Parlamento insta al Gobierno de la Nación para que, en coordinación con el Gobierno de Canarias, acometa las actuaciones necesarias para profundizar en una mayor integración de las Islas Canarias en las Comunidades Europeas, adoptando la propuesta de aplicar la Política Agrícola Común (PAC) y la Política Común

de la Pesca (PCP), así como la legislación aduanera y la política comercial en lo que fuere necesario, usando para ello los mecanismos previstos en el artículo 25.4 párrafo 1º del Acta de Adhesión del Reino de España.

2º) No obstante, las características de la economía canaria y las desventajas estructurales del Archipiélago, en especial la lejanía y la insularidad, no permiten su integración como si de una parte del territorio continental se tratase, por lo que continúan plenamente justificados los motivos que en su momento aconsejaron una adhesión diferenciada.

Resulta imprescindible establecer aquellas derogaciones y modulaciones que sean necesarias para evitar los impactos negativos que pudieran producirse a corto y medio plazo por la adopción del conjunto de políticas comunes, con un amplio período transitorio que consiga la adaptación de la economía canaria a las variaciones a introducir, manteniendo las singularidades históricas de nuestro sistema económico-fiscal.

3º) Las excepciones que se proponen responden a los mismos principios y constituyen una nueva actualización de las especificidades que, en materia económica y fiscal, contempla el Título Cuarto del Estatuto de Autonomía de Canarias.

4º) Entre otras excepciones cabe señalar:

A) Al objeto de minimizar las incidencias negativas que pudieran originarse en el proceso de integración, se deberá prever la exención de los aranceles o medidas de efecto equivalente y exacciones reguladoras que se deriven de la legislación aduanera y de la Política Agrícola Común, para las importaciones de terceros países de productos de primera necesidad tales como aceites, carne, azúcar, productos lácteos y cereales, así como de insumos agrarios e industriales, como el tabaco, y materias primas para las industrias de consumo local y, en su caso, de aquellos bienes industriales terminados que respondan a corrientes tradicionales de comercio.

B) Dado que Canarias se está beneficiando, en el momento actual, de las restituciones comunitarias, resulta necesario su mantenimiento de manera que permita contener el encarecimiento de aquellos productos de alimentación, materias primas e insumos intermedios que se consideren básicos.

C) Acercamiento del Archipiélago al resto del territorio comunitario, mediante el mantenimiento de la subvención al transporte de mercancías y el establecimiento de primas de penetración u otros mecanismos y ayudas compensatorias de la lejanía y la discontinuidad territorial.

D) Una fiscalidad indirecta que permita el mantenimiento del diferencial fiscal con el resto de España y, a su vez, una adecuada financiación de las corporaciones locales de las Islas, así como la modernización de la hacienda pública canaria y una distribución más equitativa de las rentas. La aplicación del nuevo sistema fiscal con igual tratamiento a los productos importados y a las producciones propias deberá ir acompañado de un período transitorio en el que se den exenciones a la producción local.

E) El establecimiento, en determinadas áreas, de zonas especiales exentas para actividades financieras, comerciales, industriales y navieras.

F) Se deberá permitir la aplicación de la exacción denominada "Arbitrio insular-tarifa especial" de las Islas Canarias, a la que se refiere el artículo 6.3 del Protocolo nº 2 del Acta de Adhesión, durante un período transitorio de al menos quince años, extendiéndose a aquellos productos sensibles que a propuesta del Reino de España, sean aceptados por el Consejo de las Comunidades Europeas.

G) Asimismo, con objeto de defender la producción interior, se requiere la aplicación, por el mismo período de tiempo, de derechos reguladores, compensatorios variables, restricciones cuantitativas y calendarios a la importación de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros cuando fuera preciso, así como la posibilidad de habilitar las ayudas a la producción, comercialización y transformación del sector agrario interior.

H) Al mismo tiempo, y como consecuencia de las debilidades estructurales de la economía canaria, en el ámbito de la negociación deberá incluirse la potenciación de los fondos estructurales comunitarios junto al establecimiento de los programas, instrumentos y recursos financieros de aplicación con carácter excepcional para su corrección, encuadrados en las políticas apropiadas que para las regiones insulares periféricas y en cooperación con los Gobiernos Nacionales, está implementando la Comunidad. Entre ellos se señalan los conducentes a:

- Impulsar los necesarios procesos de modernización, reestructuración y/o reconversión de los subsectores productivos que se consideren sensibles.

- Mejorar las infraestructuras y equipamientos básicos, en particular los relacionados con el transporte, las telecomunicaciones, la energía, la recuperación medioambiental y la reordenación del sector turístico.

- Afrontar los altísimos índices de paro juvenil y baja cualificación profesional que colocan a Canarias en

condiciones altamente precarias ante la libre circulación de trabajadores.

5º) En el marco anteriormente planteado, el Parlamento de Canarias se pronuncia por solicitar el establecimiento de un conjunto de reglas comunes sobre el plátano que garanticen la preferencia comunitaria de las producciones de los Estados miembros mediante la adopción de aquellas medidas y ayudas que permitan salvaguardar eficazmente nuestras producciones frente a las importaciones comunitarias de plátanos procedentes de terceros países, asegurando la percepción de unas rentas equitativas a los productores comunitarios de conformidad con el artículo 39 del Tratado de Roma. Hasta el 31 de diciembre de 1995, seguirá vigente la regulación del plátano canario prevista en el artículo 4.2 del Protocolo número dos; salvo que se defina una política común para este producto.

6º) Con independencia del sistema fiscal que regule en el futuro el Régimen-Fiscal de Canarias en proceso de negociación con el Gobierno de la Nación se mantendrá la inclusión de Canarias en el apartado dos del artículo 3º de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, y sus modificaciones, según establece el artículo 26, en conexión con el Anexo 1.V.2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, no siendo tampoco de aplicación en Canarias las accisas comunitarias sobre tabacos, alcoholes y cerveza.

7º) Se solicita asimismo que durante un período transitorio no inferior a quince años, sean de aplicación en Canarias medidas de salvaguardia similares a las previstas en el artículo 226 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

8º) La Comunidad Autónoma de Canarias será informada a lo largo del proceso negociador del nuevo régimen de adhesión de las Islas Canarias a las Comunidades Europeas. El Parlamento de Canarias evaluará el resultado final de las negociaciones a los efectos del informe preceptivo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Constitución Española y el artículo 45.3º del Estatuto de Autonomía de Canarias".

En conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, del texto de la Resolución aprobada.

En la Sede del Parlamento, a 27 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: publicación en el B.O.P.C. nº 130, de fecha 2 de diciembre de 1989).